

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Verbal Mínima cuantía Declarativo de pertenencia 2022-00250-00
--	--	---

Villanueva (S), Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: JULIO, MARCOS, LEONARDO, RAFAEL ANTONIO, OLINDA, GEORGINA, GERARDO, HUMBERTO BUENO CHAPARRO, JUAN DE JESUS BUEBO CHAPARRO, JORGE LUIS BUENO RUEDA y JUAN MANUEL BUENO GOMEZ

DEMANDADO: TRANSITO BARRAGAN JIMENEZ, CALIXTO BARRAGAN JIMENEZ, ANA JOAQUINA BARRAGAN JIMENEZ, ROBERTO BARRAGAN JIMENEZ, ALFONSO O IDELFONSO BARRAGAN JIMENEZ, VERONICA GUEVARA VDA DE BARRAGAN y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA

EXPEDIENTE: 688724089001-2022-00250-00

Asunto: **ADMITE DEMANDA**

Ingresa al despacho debidamente subsanada y dentro del término concedido la presente demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA DECLARATIVO DE PERTENENCIA, promovida por JULIO, MARCOS, LEONARDO, RAFAEL ANTONIO, OLINDA, GEORGINA, GERARDO, HUMBERTO BUENO CHAPARRO, JUAN DE JESUS BUEBO CHAPARRO, JORGE LUIS BUENO RUEDA y JUAN MANUEL BUENO GOMEZ , contra TRANSITO BARRAGAN JIMENEZ, CALIXTO BARRAGAN JIMENEZ, ANA JOAQUINA BARRAGAN JIMENEZ, ROBERTO BARRAGAN JIMENEZ, ALFONSO O IDELFONSO BARRAGAN JIMENEZ, VERONICA GUEVARA VDA DE BARRAGAN y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, por ser este despacho competente por la naturaleza del asunto, por la cuantía y por la ubicación del predio objeto de litigio, será admitida y se le dará el trámite que prescribe el CGP (arts. 17 num.1°, 25 inciso 2° y 28 núm. 7°, 390 inciso 1 y 375).

En consecuencia se, dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA-DECLARATIVO DE PERTENENCIA, propuesta por JULIO, MARCOS, LEONARDO, RAFAEL ANTONIO, OLINDA, GEORGINA, GERARDO, HUMBERTO BUENO CHAPARRO, JUAN DE JESUS BUEBO CHAPARRO, JORGE LUIS BUENO RUEDA y JUAN MANUEL BUENO GOMEZ, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido contra TRANSITO BARRAGAN JIMENEZ, CALIXTO BARRAGAN JIMENEZ, ANA JOAQUINA BARRAGAN JIMENEZ, ROBERTO BARRAGAN JIMENEZ, ALFONSO O IDELFONSO BARRAGAN JIMENEZ, VERONICA GUEVARA VDA DE BARRAGAN y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS, e interesados en en usucapir un terreno equivalente a SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE METROS (73.937 m²), denominado Cúcharo Grande, localizado en la vereda "ALTO DE MARTHA" del Municipio de Villanueva (S), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 302-19446, cuyos linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen en la demanda y anexos.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se dé el trámite indicado en el Título I PROCESO VERBAL SUMARIO, capítulo I, artículo 390 y SS del C.G.P., en concordancia con el art .375 y ss del C.G.P.

TERCERO: Se ordenará correr traslado de la demanda a los demandados por el término de DIEZ (10) siguientes a la notificación (art. 369 del C.G.P.).

CUARTO: Notifiquese este auto Admisorio de la demanda a los demandados TRANSITO BARRAGAN JIMENEZ, CALIXTO BARRAGAN JIMENEZ, ANA JOAQUINA BARRAGAN JIMENEZ, ROBERTO BARRAGAN JIMENEZ, ALFONSO O IDELFONSO BARRAGAN JIMENEZ, VERONICA GUEVARA VDA DE BARRAGAN y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y Decreto 806 del 04 de junio del 2020, emplácese a los demandados TRANSITO BARRAGAN JIMENEZ, CALIXTO BARRAGAN JIMENEZ, ANA JOAQUINA BARRAGAN JIMENEZ, ROBERTO BARRAGAN JIMENEZ, ALFONSO O IDELFONSO BARRAGAN JIMENEZ, VERONICA GUEVARA VDA DE BARRAGAN y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

SEXTO: Acatando lo prescrito por los art. 375 y 592 del C.G.P, se ordena la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara, Santander, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 302-19446.

SEPTIMO: De conformidad con el numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal Mínima
cuantía
Declarativo de
pertenencia
2022-00250-00

- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: De conformidad con el artículo 375 del C.G.P., se dispondrá informar de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, unidad administrativa especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones para lo cual se les deberá remitir copia de la demanda. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense los correspondientes oficios.

De igual manera se informará de la apertura del proceso al Personero local para lo de su competencia como representante del Ministerio Público, en esta localidad en defecto del Procurador Agrario, y por ende se asegure su oportuna participación correspondiente en el proceso y para los efectos y fines anotados en la parte motiva de esta providencia.

En cada uno de los oficios que se remitirán a las precitadas entidades, se indicará la clase de proceso, las partes e identificación e individualización, extensión y clase de explotación del predio.

DECIMO: En su momento se ordenará la Inspección Judicial obligatoria, fijando fecha y hora mediante auto notificable en estado, para verificar los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla o del aviso, en tal diligencia se practicarán las pruebas que el despacho considere; en el auto en que se fije la fecha de la Inspección Judicial se ordenará la concurrencia de perito o Topógrafo que suscribió el plano aportado con la demanda para que en audiencia responda las preguntas que le hará el juzgado y las partes, respecto de la ubicación, extensión, cabida, linderos, explotación económica, mejoras, construcciones, colindantes actuales, uso o destinación del predio, constatar que la valla o aviso sean del tamaño y contengan los datos que estipula el num. 7° del art. 375 del C.G.P., haga toma de fotografías actuales del inmueble, del aviso o valla, y demás datos que identifiquen e individualicen el predio objeto del litigio.

DECIMO PRIMERO: Téngase y reconózcase al abogado FRANCISCO AURELIO BUENO BUENO, identificado con la CC No 77.095.982 expedida en Valledupar y portador de la TP No 200063 del C S de la J, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
Juez

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER

Hoy veintisiete (27) de enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 04. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria